

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 17 de Agosto de 1894.

Número 190.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO
AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 17. San Paulo y santa Juliana, hermanos mártires; san Liberato, ab.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Acuerdo N. 71. Hace nombramiento en reposición

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdo N. 18. Aprobación un detalle. Aviso

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Finiquito.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Montoya para portero de la Escuela Graduada de varones de Cartago, en reemplazo de don Bartolomé Montoya, cuya renuncia se acepta, y para igual servicio en la de niñas de aquella ciudad á doña Josefa Cantillo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Agosto de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Escasú, en el artículo 2º del acta de la sesión celebrada el 1º del corriente mes, aprobó el detalle levantado por las Juntas Itinerarias de ese cantón, para la composición de los caminos del mismo, advirtiendo que las cuotas asignadas á los señores Cipriano Ramírez, Ascensión Aguilar, Francisco Fernández, Jesús Chaves é Ildefonsa Badilla, quedan reducidas á \$ 8-00, \$ 2-50, \$ 2-00, \$ 4-50 y \$ 3-00, respectivamente,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma en que fué publicado en la Gaceta del 12 de Julio próximo pasado, con las modificaciones indicadas, de conformidad con el inciso 4º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Dice así:—Centro

Araya Evaristo	\$ 1-00	Marín Felipe	2-00
Jesús	4-00	Mena Marcos	1-00
José M ^a	2-00	Monje Jesús L.	4-00
Reyes	3-00	Silvestre V.	4-00
Vicente	1-00	Silvestre M.	12-00
Miguel	2-00	Jesús	2-50
Alvarado José G.	2-00	José	6-00
Paulino	1-00	Pedro	4-50
Bruno	1-00	Mena Pedro	0-50
Angulo Antonio	2-00	Madrigal José	0-50
Jesús	3-00	José (a) Pito	2-00
Ramón	3-00	Pedro	15-00
Isidro	3-00	Montoya Rafael	0-50
G. Franco	2-00	Porras Francisco	0-50
José Pablo	1-00	Saturmino	1-00
G. Miguel	2-00	Ramón	10-00
Arias Camilo	0-50	Chaves Juan B.	18-00
José	2-00	Eugenio	1-00
José M ^a	0-50	Dolores	1-00
Domingo	1-50	Dionisio	1-50
Aguilar Procopio	4-00	Jesús	4-50
Joaquín Q.	4-00	Miguel	3-00
Angulo Pedro	4-00	Chacón Rafael	1-50
Juan Evaristo	4-00	Francisco	1-00
Aguilar Francisco	1-00	Miguel	1-00
Ascensión	2-50	Chaverri José	1-00
Manuel	0-50	Delgado Miguel C.	4-50
Altamirano José	1-00	Vicente	0-50
Manuel	1-00	Juan	3-25
Angulo José M ^a	3-00	Joaquín	2-50
Brenes Jacinto	15-00	Julián	0-50
Moclovio	3-00	Gregorio	0-50
Adolfo	5-00	Marcos	4-00
Manuel	2-00	Pablo	5-00
Bustamante Juan	2-00	Juan C.	2-50
Badilla Ildefonsa	3-00	Pablo h.	1-00
Carmen	2-50	Tobías	0-50
Tomás	4-00	Pantaleón	1-00
Félix	0-50	Espinosa Antonio	2-00
Baltasar	3-00	Manuel	1-00
Dolores	1-50	Jesús	6-00
Francisco	4-25	Hernández Santiago	5-00
Rafael	2-00	José	1-00
Simón	2-00	José M ^a G.	1-00
Manuel	5-00	Celidonio	3-00
Marcos	2-50	Camilo	3-00
Buenaventura	1-00	Francisco	2-00
Damián	1-00	Gordiano	1-00
Barrantes Ramona	1-00	José M ^a	1-00
Castillo Mercedes	1-00	Esteban	0-50
Carranza Juan	0-50	Bernardino	0-75
Félix	0-50	Evaristo	0-50
Castillo Rafael	6-00	Fonseca Eusebio	0-50
Campos José	2-00	Marcel	3-00
Castro Francisco	2-00	Flores Enrique	1-50
Adolfo	3-00	José Alvarengo	8-00
Segundo	0-50	Guzmán Ramón	3-00
Benedicto	0-50	Miguel	2-00
José Candelario	5-50	Juan	2-00
Camacho Ramón	3-00	Guadamuz Santiago	0-50
González Demetrio	3-00	Estanislao	0-50
Herrera Tomás	1-00	González Joaquín	4-00
José	2-00	Peralta Francisco	60-00
Pedro M.	6-00	Quirós Joaquín	1-75
Miguel	2-00	Ríos Domingo	1-00
Bruno	2-00	Roldán Miguel	1-00
José M ^a	1-00	Pío	3-00
Feliciana	1-50	Luis	1-25
Lorenzo	2-25	Jesús	10-50
Miguel V.	8-00	Joaquín	1-75
Joaquín	1-00	Ramírez Pablo	2-00
Hidalgo Miguel	1-00	Ezequiel	0-50
Rosa	0-50	José	1-00
Tito	1-00	Cipriano	8-00
Jiménez Jesús	0-50	Sosa Reyes	5-00
Leopoldo	2-00	Pedro	1-00
López Simplicio	1-50	Salas Juan Antonio	1-00
José M ^a	1-00	Jesús	2-50
León Acuña Pedro	1-00	Sandí Santiago	1-00

León Miguel	1-00	Sandí Salvador	1-00
Miguel	0-50	José	2-00
Sotero	3-00	Cristóbal	5-00
Rafael	1-00	Sosa Jesús	1-00
Lizano Rafael	3-00	Solis David	1-00
León Juan Maximiliano	4-00	Bernardo	2-00
Lucas	2-00	Sánchez Máximo	3-00
Fernando	1-00	Solis Salvador	2-00
Mora Miguel	2-00	Manuel	2-00
Pedro	1-00	Prudencio	2-00
Rudecindo	1-00	José	2-00
David	0-50	Manuel M.	0-50
José M ^a	4-00	Solano Liberato	1-00
Frutos	1-50	Sandí Juan	1-50
Baltasar	0-50	Pablo	1-50
Mata Julián	3-00	Torres José M ^a	3-00
Meléndez Antonio	2-00	Julián	3-00
Montoya Juan León	1-00	Belfor	1-00
Matamoros Guido	5-00	Francisco	1-00
Morales Santiago	1-00	Ulloa Salvador	1-00
Manuel	1-00	Umaña Florentino	1-00
Mena José	1-00	Venegas Rafael	1-00
Montero Vicente	2-00	Vásquez Manuel hijo	0-50
Marín Encarnación	3-00	Miguel	0-50
Santiago	1-00	Ciriaco	1-00
		Zúñiga Manuel	16-00
		Suma	\$ 573-15

San Rafael.

Alvarado Benjamín	0-50	Herrera Leandro	0-50
Rafael	0-50	Vicente	1-00
Araya Francisco	4-00	Montes Miguel	3-00
Marcelino	3-50	Blas	0-50
Pedro	2-00	Jiménez Francisco	4-00
Pedro	0-50	Rafael	1-00
Rosario	5-00	Manuel	4-50
Cecilio	1-00	Pedro A.	14-00
Acosta Cecilio	2-50	Antonio V.	3-50
Félix	2-50	León Manuel	1-50
Guillermo	2-50	Lang Roberto	6-00
Laureano	1-00	Morales Joaquín	1-00
Azofeifa Faustino	1-50	Montealegre Ricardo	25-00
Altamirano Miguel	2-00	Montoya Jesús	4-00
Arias Alejo	2-50	Marín Francisco	0-50
Aguilar Juan Santana	3-00	Morales José	1-00
Badilla Mercedes	2-00	Manuel	1-00
Cartín Anselmo	4-00	Mata José	0-50
Ildefonso	11-00	Eligio	0-50
Modesto	3-00	Navarro Mauricio	0-50
Chaves José M ^a	2-50	Agustín	0-50
Chavarría Marcelino	0-50	Ramón	0-50
Chinchilla Patrocinio	5-50	José María	1-00
Espinosa Lucas	1-00	Orozco Concepción	0-50
Fernández Antonio	0-50	Quesada Bartola	1-00
Miguel	1-00	Joaquín	0-50
Flores José Carranza	5-00	Rafael	0-50
Juan Carranza	9-00	Juan	0-50
Mercedes	0-50	Ramírez Julián	1-00
Juan León	4-00	Rojas Matías	8-00
Juan Madrigal	0-50	Miguel	1-00
Fermín	1-00	José	1-00
Fernández Ignacio	2-50	Hilario	3-00
José María V.	5-00	Pío	3-50
Gutiérrez Santos	0-50	Ramírez Antonio	2-50
Garro José	0-50	Saborio José	1-00
Guadamuz José	0-50	Silverio	10-00
Gutiérrez Manuel	0-50	Solano Pedro	1-00
Guerrero Jesús	6-00	Rafael	1-00
Hidalgo José Higino	2-00	Sandí Juan R.	2-50
Hipólito	1-25	Jesús Delgado	1-00
José María	2-25	Umaña Jesús	0-50
Jesús María	3-25	Vásquez Rafael	2-00
Moisés	1-00	Villalobos Ramón	2-00
Francisco	1-00	Vásquez Manuel	0-50
Herrera Rafael	1-00	Zúñiga Jesús	18-00
Juan	2-50	Martín	2-00
Francisco M.	13-00	José María	15-00
Hidalgo Juan A.	2-50	Miguel	5-00
Herrera Manuel	1-00	Pilar	3-00
Miguel (A)	1-50	Zamora José	2-50
Evaristo	2-50	José, hijo	1-50
Casimiro	1-00	Federico	1-50
José	2-00	Suma	\$ 307-25

SAN ANTONIO.

Arias Ambrosio	2-00	León Enrique	3-00
Ramón	10-00	Melchor	2-00
Miguel	10-00	Jesús Sandí	2-00
Azofeifa Santos	4-00	Pedro María	4-00
Arias Santiago	3-00	Simeón	2-50
Araya José Jiménez	1-00	José	1-00
Camilo	2-50	Liborio	2-50
Dolores	0-50	Antonio	2-50
Azofeifa Ezequiel	0-50	Francisco M.	1-00
Arias Juan D.	1-00	Miguel Fernández	4-00
Tobías	1-50	Rafael Fernández	3-50
Azofeifa Adolfo	1-00	dez	4-00
Antolino	9-00	Fabián	4-00
Asúa Rafael	0-50	Antonio J.	3-00
Aguilar Jesús A.	0-50	López Carmen	0-50
Francisco	0-50	Mora Elias S.	1-00
Angulo Miguel, Doctor	13-00	Montes Eusebio	1-50

Table with columns for names and amounts, listing various individuals and their associated values.

Suma total. \$ 1491-65

AVISO.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Agosto de 1894.

En esta fecha se ha hecho nuevamente cargo del Registro Central del Estado Civil el señor Licenciado don Miguel Pacheco.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 10 del corriente mes.

Table with columns for names, Tomo, and Asiento, listing defective documents.

Table with columns for names and amounts, listing various individuals and their associated values.

Registro Público. San José, 15 de Agosto de 1894.

JOSÉ M. ACOSTA.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 18 del libro de cuentas llevado por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar de Desamparados, durante el período transcurrido del 1º de Abril de 1893 al 31 de Marzo de 1894, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Agosto 10 de mil ochocientos noventa y cuatro. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar de Desamparados, durante el período transcurrido del 1º de Abril de 1893 al 31 de Marzo de 1894, y encontrando que dichas cuentas se hallan bien comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascrito Contador de Examen les imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor de la República. San José, Agosto diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón Chavarría.—Es conforme. F. Herrera, Secretario.

R. Chavarría.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a la una y cuarto de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor Abelino Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por el señor Nemesio Rojas y Rojas de las mismas calidades que el recurrente, sobre pago de mejoras.

Resultando:

1º—Que el señor Rojas en su libelo de demanda dirigido al Juez Civil en primera instancia de San Ramón, dice: que hace como dieciocho años posee quieta y pacíficamente un terreno situado en la Granja de la villa de Palmares, en el cual tiene quinientas matas de café en vía de producción, un cuarto de solar sembrado de verduras y cañas de azúcar y el resto del terreno está sembrado de milpa: una casa de habitación, de madera y techo de hierro, de siete varas de largo y cuatro de ancho: un cuarto caedizo de siete varas de largo y dos y media de ancho anexo a la casa: un rancho de troje, un patio de gallinas y unas matas de piñuelas. Que el terreno referido está inscrito en cabeza del demandado en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, página doscientos veintiuna, finca número dieciocho mil trescientos setenta, inscripción número uno; y que con motivo de haber sido condenado por sentencia á desocupar el terreno referido y como es de justicia que al verificar la desocupación se le indemnice como poseedor de buena fé, demanda ordinariamente al señor Rodríguez para que en definitiva se le condene á una de dos cosas; ó á pagarle el precio de las mejoras necesarias y útiles que ha hecho en el terreno, que estima en quinientos pesos, ó en el valor que peritos le den, ó á que se haga común la porción ocupada y lo que á ella accede en justa proporción.

2º—Que el demandado contestó la demanda manifestando que está de acuerdo en reconocer al actor las mejoras industriales existentes en el terreno al establecer su primera demanda ó lo que peritos digan que valen; y lo contrademandó para que se le obligue á pagarle los perjuicios que le ha causado y á restituírle los frutos percibidos desde el día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve,

fecha en que estableció demanda contra Rojas, hasta la conclusión de este juicio.

3º—Que el actor contestó negativamente los fundamentos de la contrademanda; y abierto el juicio á pruebas, ambas partes solicitaron la prueba pericial que fué evacuada.

4º—Que estando el juicio en estado de sentencia el citado Juez la pronunció á las nueve de la mañana del seis de Diciembre del año próximo pasado, y de acuerdo con los artículos 328 y 508 Código Civil y 1074 del de Procedimientos Civiles condenó al demandado á pagar al actor la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta centavos ó á dividir con éste, en proporción, terreno y mejoras, atendiendo al valor de cada cosa: declaró sin lugar las nulidades alegadas, lo mismo que la contrademanda establecida; y finalmente lo condenó al pago de costas personales y procesales del juicio. Los fundamentos legales del Juez fueron: primero, que el dictamen uniforme de dos peritos tratándose del avalúo que se da á una cosa, forma plena prueba, (artículo 314 Código de Procedimientos Civiles: segundo, que aunque el perito tercero se adhirió al dictamen del perito del actor, debe tomarse en cuenta lo solicitado por éste de que se rebajen de la suma de novecientos veintiocho pesos sesenta centavos las siguientes cantidades: trescientos cincuenta pesos producto del maíz colectado y cien pesos más que hay que deducir del avalúo dado al terreno ocupado por el demandante, quedando como residuo cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta centavos: tercero, que no habiendo rendido ninguna prueba el demandado, sobre la contrademanda establecida, debe declararse ésta sin lugar; cuarto, que las nulidades alegadas por el demandado deben desestimarse por haber sido consentidas tácitamente, artículo 739 Código Civil, por que de autos consta que las providencias en que se señalaron los días para verificar los dictámenes periciales, fueron legalmente notificadas á las partes y éstas las consintieron; y quinto, que según la doctrina del artículo 509 Código Civil la demanda contiene dos extremos y debe condenarse al demandado á pagar al actor cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta centavos ó á dividir con éste en proporción terreno y mejoras atendiendo al valor de cada cosa.

5º—Que apelada esa sentencia por el demandado la Sala Primera de este Tribunal, conociendo en grado, por resolución dictada á las tres de la tarde del nueve de Marzo de este año, reformó la sentencia de primera instancia relacionada, reduciendo el adeudo á cuatrocientos cincuenta y ocho pesos sesenta centavos: declaró, que en su caso ha de mirarse al precio que el fundo tenía antes de hacerse las mejoras; y con esta modificación confirmó la sentencia apelada. Consideró la Sala: que la sentencia recurrida corresponde al mérito del proceso y á las leyes en que se funda, menos en cuanto no eliminó del dictamen pericial la partida de veinte pesos valor de cincuenta gallinas, porque éstas como semovientes no constituyen mejoras de las de que habla el artículo 328 Código Civil y en cuanto no restringió á la época anterior á las mejoras el cálculo ó avalúo del terreno, para la comunidad á que se refiere, si no se pagan aquellas en la cantidad liquidada.

6º—Que el recurso de casación se estableció en cuanto al fondo del negocio, por violación del artículo 314 Código de Procedimientos Civiles, porque las sentencias de primera y segunda instancia han dado fuerza de plena prueba al dictamen pericial sobre un punto que el dictamen no ha tocado, directa ni indirectamente; pues debió comprobarse previa y plenamente, la existencia de las mejoras ú objetos demandados, su calidad y cantidad y que todos y cada uno de ellos fueran hechos por el demandante; por infracción de los artículos 87, 88 y 963 inciso 6º Código ibídem, porque no se ha fallado sobre el punto principal de la demanda que consiste en el derecho que el recurrente tiene á que se le paguen los frutos percibidos por el actor desde el día de la demanda, pues que desde ese momento no puede haber buena fé en el poseedor: que también se ha infringido por la sentencia recurrida el artículo 90 Código de Procedimientos, porque el hecho de no estar liquidados los frutos no es bastante para denegar el derecho; y se ha violado, en cuanto á la forma, el artículo 963 inciso 3º por cuanto se le denegó la prueba relativa á justificar los frutos percibidos por el actor y su valor por medio de la prueba pericial.

7º—Que no se nota en este juicio inobservancia de las leyes procesales; y

Considerando:

1º—Que aunque el actor no produjo prueba di-

recta sobre la existencia y circunstancias de las mejoras reclamadas, como en la demanda se mencionan detalladamente y el señor Rodríguez está de acuerdo en reconocer las industriales existentes en el terreno de su propiedad cuando estableció el juicio para su desocupación y entrega, y se sujeta al peritazgo, menos en cuanto á la construcción de la casa y siembra del café según afirma, por ser posteriores á la fecha del establecimiento del juicio á que se ha referido, debe tenerse por comprobada la existencia de las mejoras para el efecto de que sobre ellas recaiga el avalúo, sin excluir los indicados objetos por no haber rendido el reo sobre su afirmación la prueba á que estaba obligado.

2º—Que constituidos los peritos nombrados en el terreno en que se habían hecho las mejoras, han debido constatar su existencia antes de practicar la operación que les estaba encomendada, de manera que su dicho á este respecto sirve también de fundamento al dictamen pericial.

3º—Que por otra parte á los Tribunales de instancia corresponde la apreciación de esta prueba bajo las reglas que aconseja la sana crítica y ellos la han encontrado correcta, estimándola plena en lo que se refiere á la valuación de los objetos mencionados en la demanda, por lo cual la Sala sentenciadora no ha infringido el artículo 314 del Código de Procedimientos Civiles.

4º—Que tampoco ha violado la Sala los artículos 87 88 y 90 del mismo Código, porque la sentencia de segunda es confirmatoria de la dictada por el Juez de primera instancia en que se absuelve al actor, de la contrademanda, en razón de que el demandado no rindió prueba alguna sobre ella, con lo cual se han llenado las prescripciones de los artículos citados y la casación por este otro motivo es también improcedente.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando:

Que el señor José Aguilar Ramírez ha establecido recurso de casación de la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones á las tres de la tarde del veintiséis de Mayo último, en la acusación promovida por él contra el Licenciado don Salvador Jirón, Juez de Primera Instancia de la Comarca de Puntarenas, por los delitos á que se refieren los artículos 247, 248 y 280 del Código Penal; y

Considerando:

Que sin entrar á calificar la naturaleza del juicio, que es verbal, interponiéndose el presente recurso de una providencia, de conformidad con los artículos 954 y 962, Código de Procedimientos Civiles, no procede y debe, en consecuencia, rechazarse.

Por tanto, con presencia de las leyes citadas, declárase improcedente el recurso de casación de que se ha hecho mérito, y devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R.—Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte de Casación. San José, á la una de la tarde de día veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando:

Que el señor Juan Meiggs Keith, como apoderado especial del señor Minor Cooper Keith, mayor de edad, casado, empresario y vecino de esta ciudad ha interpuesto recurso de casación del auto dictado por la Sala Primera de Apelaciones en el expediente de

denuncio de un terreno baldío situado en la "Isla de Sen" en Marina, jurisdicción de la comarca de Limón, hecho por los señores Doctor Pedro León Páez, Francisco Damián y Luis Machado, por el cual auto se confirma el del Juez de lo Contencioso administrativo que condena al señor Minor Cooper Keith á la multa de cien pesos por no haber establecido su acción de oposición al citado denuncia en el término que al efecto se le señaló, y se declara que los señores León Páez, Damián y Machado pueden continuar el denuncia referido; y

Considerando:

1º—Que conforme al artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles en los pleitos después de los cuales se puede seguir otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto de ellos, no se dará recurso de casación en el fondo y conforme el 82 Código ibíden, sentencia es la que decide definitivamente las cuestiones del pleito ó si recayendo sobre un incidente pone término á su principal objeto por hacer imposible su continuación.

2º—Que la resolución del presente recurso no está comprendida en ninguno de los casos del citado artículo 82 una vez que ella se limita á declarar al opositor incurso en la multa de cien pesos á virtud de la jactancia que se le demandó con fundamento del artículo 4º del Código citado; pero en manera alguna define ni decide que Mr. Minor C. Keith haya perdido el derecho que puede tener para oponerse al dominio de que se trata, oposición que puede ejercitar en la forma que la ley establece, por cuanto el auto ó resolución recurrida no declara la prescripción de tal derecho ni cabe la deserción de un juicio que aun no ha principiado (artículos 417 y 419 Código de Procedimientos Civiles.)

Por tanto, y de conformidad con el artículo 972 del mismo Código se rechaza el recurso de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los fines de ley. Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cleto González Víquez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R. Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

AVISO JUDICIAL.

A los acreedores del concurso de los señores Ramón y Manuel María Piedra, se hace saber: que se ha señalado la una de la tarde del veinticinco del mes en curso, para celebrar una Junta que tendrá por objeto conocer de las cuentas rendidas por el depositario.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 13 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

3 2 E. Pacheco, Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor don Cipriano Muñoz Guzmán, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Alajuela, en concepto de apoderado de la Corporación Municipal de dicha provincia, denunciando en su nombre, y en representación, de acuerdo con el Decreto Legislativo número 54 de 27 de Julio de 1892, un terreno baldío, constante de cinco mil hectáreas de superficie, situado en San Carlos, distrito 5º, cantón 6º de la mencionada provincia de Alajuela, y comprendido dentro de estos linderos: Norte y Sur, baldíos; Este, terreno denunciado por la Municipalidad de Grecia; y Oeste, ídem denunciado por el Licenciado don Eusebio Rodríguez Quesada.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 10 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

3—2 Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

Los señores Licenciado Andrés Venegas García, por sí y como representante legal de sus menores hijos Graciela y Eusebio Venegas y Figueroa, de 5 y 4 años de edad, respectivamente; Clementina Figueroa y Espinach de Venegas; Manuel Venegas García y Guillermo Thompson y Mc. Guillen, todos mayores de edad, casados y de este vecindario, el primero abogado, la señora Figueroa de oficios domésticos y los dos últimos agricultores, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, constante de tres mil hectáreas, situadas para el efecto en los municipios de San Ra-

fael de la Unión, barrio de Sarchí de la villa de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela y lindantes Norte, baldíos; Sur, terrenos denunciados por Mercedes Arías; Este, el río Toro Amarillo; y Oeste, el río Tres Amigos. Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 23 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

3 1 Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

—AVISO JUDICIAL—

Los señores Juan Quesada Montero, casado y vecino de San Pedro del Mojón y Ramón Aguilar Fernández, soltero y de este vecindario, ambos mayores de edad y agricultores, albaceas definitivo y suplente, respectivamente, de la mortuoria de Bernardina Cervantes Vargas, que fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de "Los Cedros" del Mojón, tomaron posesión de sus cargos y prestaron el juramento legal, á las dos de la tarde del 25 de Julio último.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 9 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Secretario.

A las doce del día cuatro de Setiembre próximo, se venderá en publica subasta en este despacho, la finca siguiente: Lote de potrero, comprensivo de 7750 metros y 77 decímetros cuadrados, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con la calle que conduce á Puente de Tierra; al Sur, con propiedad de la sucesión de José María Sequeira; al Este, con parte de la finca general y potrero de José María Sequeira; y al Oeste, con propiedad de la sucesión de Esteban Fernández y Bernardina Cervantes y del indicado José María Sequeira. El lote deslindado es parte de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 20, folio 90, finca 2508, Oriental, asiento 9: está libre de gravámenes y valorado por el perito respectivo en \$ 800-00. Pertenece el lote anterior á la sucesión de los cónyuges Esteban Fernández y Bernardina Cervantes: se vende de común consentimiento de los interesados y en virtud de haberse ordenado así para el pago de deudas y costas de la citada mortuoria, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 800-00.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

3—1 L. Vargas B., Srío.

El señor don Francisco Mendiola Boza, mayor, casado, negociante y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho denunciando en virtud del contrato especial celebrado con el Supremo Gobierno, un terreno baldío constante de dos mil hectáreas de extensión, sito en la comarca de Limón y lindante:—Norte, río Parímina;—Este, milla marítima;—Sur, río Pacuare; y Oeste, baldíos y ríos Reventazón y Pacuare.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 16 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario. 3—1

Provincia de Alajuela.

Al señor Manuel Quirós Vega, cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento de un documento, que le ha establecido don Trinidad Porras Jiménez, como apoderado de don Procopio Arana Alvarado, ha recaído la providencia que á la letra dice:—"Alcaldía segunda.—Alajuela, á la una de la tarde del catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Convócase á las partes á una comparecencia que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del doce de Setiembre próximo entrante, con el objeto de que el señor Manuel Quirós Vega reconozca el documento presentado. Y constando de autos que el expresado señor se encuentra ausente del país, notifíquesele esta providencia, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico Oficial.—Maximiliano González.—Leopoldo Fernández, Secretario."

Es conforme.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 14 de Agosto de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

2—1 Leopoldo Fernández, Secretario.

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de José María Maroto, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 6 de Agosto de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M. González, Secretario. 3—1

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Brígida Vargas Rodríguez, á una junta general en esta oficina, á las doce del veintiocho del presente mes, para que elijan albacea propietario y suplente.
Juzgado Civil en primera instancia del circuito de San Ramón. 14 de Agosto de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3—2

Para que nombren albacea definitivo, se convoca á las partes de la sucesión de Vicenta Padilla y Trejos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día seis del entrante Setiembre.
Alcaldía única. Atenas, 13 de Agosto de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,
Secretario.

3—2

A las 12 del día 8 de Setiembre próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 487, bajo el número 18447 asiento 1; consistente en un terreno de superficie desigual, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el distrito de Los Angeles, distrito y cantón segundos de esta provincia. Está valorada en \$ 400-00: pertenece al señor Patricio Lizano y se vende por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Lorenzo Zúñiga contra el indicado señor Lizano.
Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 13 de Agosto de 1894.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 2

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión del Presbítero Juan Inocente Ledesma Ugalde, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y vecino de Atenas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veinticuatro del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que resuelvan lo conveniente sobre las cuentas presentadas por el albacea.
Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, Agosto 11 de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas,
Secretario.

3 3

Por segunda vez y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Juana Vega Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que en el referido término se presenten á legalizarlos.
Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 11 de Agosto de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández,
Srio.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los herederos y partes interesadas en la mortuoria del finado Lucas Salazar Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este Juzgado á las doce del día veintinueve del corriente, para darles á conocer el inventario y avalúo practicados.
Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Agosto 14 de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3 2

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Francisco Fonseca Zamora, que fué mayor de edad, casado, escribiente y de este domicilio, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes treinta y uno del corriente mes, para los efectos del artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.
Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 11 de Agosto de 1894.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—3

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión de la finada María Vicenta Chavarria Hernández, que fué mayor de sesenta y cinco años, casada, de oficios domésticos y vecina de este cantón, para que dentro del término de tres meses, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Manuel Portugués Camacho, mayor de 60 años, viudo, agricultor y vecino de este mismo cantón, albacea nombrado en primer lugar por la testadora, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las doce y media del día ocho de este mes.
Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 10 de Agosto de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

José Aroe S.
Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión del finado Antonio Esquivel Hernández, que fué mayor de sesenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Por renuncia de la primera albacea señora Juana Barquero Sáenz, tomó posesión de dicho cargo el segundo nombrado por el testador señor Juan Pilar Esquivel Barquero, mayor de veinticinco años, soltero, agricultor y de este mismo vecindario, previo el juramento de ley, á las doce del día ocho del corriente.
Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 10 de Agosto de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Aroe S.,
Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Ramona Argudás Oses, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

El señor Gabriel Jiménez Ugalde, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario en esta mortuoria, á las ocho de la mañana de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.
Alcaldía única de Barba. 16 de Agosto de 1894.

Pfo MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

Por última vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Gregoria Cerdas Galiano, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el número 10 de La Gaceta del 13 de Enero del corriente año, y el segundo en el número 107 del 11 de Mayo último.
Juzgado civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia. 3 de Agosto de 1894.

J. M^a. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de la finada María Moreira Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que ocurran á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

El señor don Patricio Céspedes Pérez, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las doce del día de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.
Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Agosto 14 de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra la resolución que dice literalmente así: "Juzgado Civil.—Cartago, á las doce del día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Resultando:—1^o—Que abierta la sucesión de doña María Josefa Guzmán Urrutia, conocida generalmente con el nombre de María Urrutia, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha hecho en forma legal la citación y emplazamiento de los interesados (folio 37).—2^o—Que sólo se han presentado reclamando su calidad de herederos los señores María Pérez Camacho, Manuel y Matea Calvo y Calvo y el señor Presidente de la Junta de Educación de esta ciudad, en nombre de los intereses públicos que representa (folios 14, 28 y 36).—3^o—Que fundan su petición de herencia, los tres primeros, en el hecho de ser primos legítimos de la causante (folios 32 y 39).—4^o—Que á las presentaciones dichas se les ha dado la tramitación marcada por el artículo 564 Código de Procedimientos Civiles; y que no se nota irregularidad en el procedimiento; y Considerando:—1^o—Que según el artículo 572 Código Civil, el único heredero de la causante es el Municipio de este cantón. 2^o—Que el artículo 565 Código de Procedimientos Civiles establece que cuando sean dos ó más los que pretenden la herencia con exclusión unos de otros, ventilarán la cuestión los interesados en la vía ordinaria.—3^o—Que tal artículo no es aplicable en el caso concreto: primero, porque el Municipio no necesita hacer gestión alguna para ser tenido como heredero, según se ve del artículo 563 ibidem y sería absurdo suponer que el simple hecho de gestionar viniera á desmere orar su condición; y después, porque es evidente que los demás pretendientes están fuera de la ley que establece la sucesión legítima; y no sería correcto declarar litigiosa una sucesión por el sólo hecho de haber habido en ella presentaciones que no son pertinentes.—Por tanto, declárase heredero al Municipio de este cantón.—Públicuese.—Matías Trejos.—J. León Guevara, Secretario.
Es conforme.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 13 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán,
Presrio.

3—2

Los señores José Mateo y Elogia Roldán Calderón, mayores de edad, casados, artesano el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este vecindario, se han presentado ante este despacho pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de 1 hectárea, 55 áreas, 2 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, lindante Norte, calle pública en medio, propiedades de Vicente Quesada y Santiago Ortega: Sur, calle en medio, propiedades de Leopoldo Granados y Vicente Ortega: Este, calle en medio, propiedad de Buenaventura Leandro y Antonio Guzmán; y Oeste, propiedades de Dolores Gutiérrez y Ramón Rodríguez.—La finca descrita vale mil quinientos pesos, no tienen gravamen, y la adquirieron los petentes por herencia de su finada madre Joaquina Calderón Núñez.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á dicho inmueble, se presenten en el término de treinta días á deducirlo.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srio.

3.....1

Provincia de Guanacaste.

Guadalupe Bolandi Trigueros, Alcalde segundo del cantón de Liberia.

El señor Mercedes Boniche y Tijerino, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, ha solicitado se mande á inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente y á título de propietario: una casa, sita en este cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, de diez metros de frente por cinco de fondo, construida en horcones, cubierta de teja, embarrada, dividida en dos piezas, ubicada en un solar de veintiséis metros trescientos treinta y cuatro milímetros por veinte metros novecientos milímetros de frente.—Linda casa y solar: Norte, con solar y casa de Timoteo Reyes Obando; Sur, calle de por medio, con casa y solar de José Martínez; Este, calle en medio, casa y solar del mismo Martínez; y Oeste, con casa y solar de la señora Josefa Segura. Vale próximamente doscientos cincuenta pesos, está exenta de gravámenes y la hubo por compra que le hizo á la señora Blasa Fuentes.—Fijo, pues, el término de treinta días para que las personas que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía segunda de Liberia, provincia de Guanacaste, Julio 30 de 1894.

G. Bolandi

Jesús Rojas,
Secretario.

3 3

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día lunes diez del entrante mes de Setiembre, se rematarán al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía las mejoras hechas por el señor Francisco Molina, en terreno de la propiedad de don Joaquín Lizano, cuyas mejoras consisten: en un potrero de zacate de pará y guinea; constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados: un pedazo de chahuite, una milpa y un rancho pajizo de madera redonda, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por seis metros sesientos ochenta y ocho milímetros de fondo: cerrado todo, una parte con alambre y el resto con piñuela, sita esta finca en la Barranca de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de don Joaquín Lizano; y al Sur, calle pública de por medio, con terreno del mismo Lizano. Están valoradas estas mejoras, sin incluir el terreno, en la suma de trescientos sesenta pesos.—Pertenece al referido señor Francisco Molina, y se venden de orden de esta autoridad, con rebaja del veinticinco por ciento sobre el primer avalúo, para pagar pesos que éste adeuda á don Juan B^a Mata.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Alcaldía única de Puntarenas. Agosto 11 de 1894.

Jesús Montero.

Manl. Ant. Fallas,
Srio.

3—3

A este despacho se ha presentado Miguel Flores, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria por haberla poseído por mas de diez años la finca siguiente: un solar y casa en él ubicada, situada en la segunda manzana, al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante el solar de veinte metros, noventa centímetros de frente, por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, cultivado de verduras, lindante: Norte, terreno de Francisco Zúñiga: Sur, calle en medio, con solar de la sucesión de Magdalena Machuca: Este, solar de Procopio Avila; y Oeste, solar de Ramona Peraza. La casa mide cinco metros dieciséis milímetros de frente, por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo, con una cocina de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo; montada en horcones, forrada de tabla, techada con madera redonda y cubierta con teja de barro, y la hubo, el solar por herencia de su finada madre Antonia Flores, y la casa construida á sus expensas; libre de gravámenes y vale cuatrocientos pesos. Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.
Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Julio 31 de 1894.

Uladielao Guevara.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3—1

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO

Table with columns for Giro número, Saldo en el Banco, and various entries for July 1894. Includes entries for girones 1005, 321, 323, 1267, 276, 316, 332, and 1300.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 9 de Agosto de 1894. J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José 9 de agosto de 1894. ALFONSO JIMÉNEZ R.

CONTABILIDAD

Table for Contabilidad del Juzgado 2º civil de esta provincia durante el mes de Julio próximo pasado. 1894. Includes columns for No del giro and Valor del giro.

Table titled 'HABER' showing financial entries for July 1894. Includes entries for girones 1005, 321, 323, 1267, 276, 316, 332, and 1300.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de Agosto de 1894. L. VARGAS B., Srío.

CUADRO

Table titled 'CUADRO de depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía, durante el mes de Enero de 1894.' with columns for Existencia del mes anterior, DEBE, and various entries for girones 1 through 20.

Table titled 'HABER' showing financial entries for January 1894. Includes entries for girones 13, 2, 5, and 1.

Alcaldía única de la comarca de Limón.—Enero 31 de 1894. LUCAS D. ALVARADO.

CONOCIMIENTO

que forma por duplicado el Alcalde único del cantón de Nicoya. del movimiento de depósitos judiciales habido en la Alcaldía de su cargo durante el mes de Junio que hoy termina.

Table for Conocimiento A SABER: 1894. Includes entries for Junio 11 and Junio 25.

Alcaldía única de Nicoya. Junio 30 de 1894. JUAN RAFAEL FLORES.

CONOCIMIENTO

que por duplicado forma el infrascrito Alcalde único de este cantón, del movimiento de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de su cargo, durante el presente mes que hoy termina.

Table for Conocimiento A SABER: 1894. Includes entries for Junio 25 and Junio 27.

Alcaldía única.—Santa Cruz, Junio 30 de 1894. ANDRÉS CABALCETA.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 11ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores:
Don Federico Tinoco, Presidente.
— Bernabé Castro,
— Antonio Varela,
— Matías Rojas,
— Juan Bautista Jiménez y
del señor Gobernador de esta provincia.

Art. I.

Por ausencia del propietario se nombró Secretario ad hoc al regidor Jiménez.

Art. II.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. III.

El regidor Rojas refiriéndose á la comisión que se le atribuyó en el artículo 9º de la sesión de 20 del presente mes, informa que aunque no hay razón legal que impida la enajenación de la orilla de terreno denunciado por María Agüero, ha obtenido datos fidedignos de que la citada orilla de terreno sirve al vecindario de aquel lugar para el lavado de ropas, y de que el ex-Gobernador Licdo. don Joaquín Aguilar se opuso á su enajenación por considerar esa localidad lugar aparente para situar más tarde un quebrador de piedra. Puesta á discusión la solicitud á que este informe se refiere y atendidos los motivos que en él se exponen, la Municipalidad, por mayoría de votos,

RESUELVE:

Revocar en todas sus partes el acuerdo octavo de la sesión de 10 de Julio de 1893 y desechar, en consecuencia, la solicitud de la señora María Agüero, relativa al denuncia de la orilla de terreno indicada.

Art. IV.

Con referencia á la solicitud de don José Antonio Echandi para que se le permita ahondar la calle general del barrio de San Francisco Dos Ríos con el objeto de ensanchar y mejorar el beneficio de café que tiene en el mismo barrio, el Ingeniero municipal informa que para ahondar el desagüe de las pilas y patios necesita el petente hacer una bajada de carreta sobre el desagüe de la calle, de tal manera que las carretas arriadas á la boca del caño puedan recibir con facilidad la brossa del café, á efecto de conducir ésta á la hacienda, y por tal motivo piensa que haciendo ese descenso bien hecho y empedrado y siempre que el tiro de salida no sea largo para no perjudicar la rampla de la calle ó de que se obstruya el desagüe, se puede permitir el ahondamiento. Puesta á discusión la solicitud que ha motivado este informe y en virtud de los inconvenientes que puede traer la autorización que se solicita por los perjuicios que pueden inferirse á la calle de que se trata,

SE ACUERDA:

Denegar la autorización pedida.

Art. V.

Por conducto del señor Gobernador, el señor Inspector de Escuelas de esta provincia presentó el informe que se le pidió por disposición del artículo 1º de la sesión de 8 de Junio del presente año.—Impuesta la Municipalidad de las modificaciones que en él se proponen y en consideración á las muchas renunciaciones presentadas por varios vocales de las Juntas de Educación de los distritos escolares de este cantón, á que algunos de los nombrados carecen de las condiciones legales para el ejercicio de ese cargo, á que en algunos de esos distritos parte del vecindario está conforme con el personal existente y parte no; á que en otros se halla incompleto el personal de dichas Corporaciones por ausencia de algunos de sus miembros ú otros motivos, y con la mira de armonizar el personal de dichas Juntas para obtener la buena marcha de este importante ramo de la administración local, se discutieron y aprobaron las candidaturas propuestas por el funcionario informante con una pequeña modificación en la organización de la Junta de Alajuelita. En consecuencia, quedaron organizadas las Juntas escolares de este Municipio, en los términos siguientes:

- San José.
Propietarios:
Don Jesús Marcelino Pacheco.
— Buenaventura Corrales.
— Austrégildo Bejarano.
Suplentes:
Don Francisco V. Sáenz.
— David Castro.
San Isidro.
Propietarios:
Don Florencio Núñez.
— Ramón Arias.
— Domingo Méndez.
Suplentes:
Don Félix Alvarado.
— Andrés Méndez.
San Juan.
Propietarios:
Don Justo Barrientos.
— José Mª Jiménez.
— Pantaleón Brenes.
Suplentes:
Don Alejandro Jiménez.
— Lino Vargas.
San Vicente.
Propietarios:
Don Vicente Soto Murillo.
— Julián Quirós.
— Filadelfo González.
Suplentes:
Don Gil Blanco.
— Jerónimo Rodríguez.

- Alajuelita.
Propietarios:
Don Zacarías Guerrero.
— Delfín Agüero.
— Ramón Rojas.
Suplentes:
Don Adolfo Badilla.
— Vicente Hidalgo.
Curridabat.
Propietarios:
Don León León.
— Raimundo Sánchez.
— Ezequiel León.
Suplentes:
Don Jesús Cordero Menor.
— Carlos Monje.
La Uruca.
Propietarios:
Don Manuel Rivera.
— José Murillo.
— José Mª Jiménez.
Suplentes:
Don José Mª Prado.
— José Mª Valverde.
San Sebastián.
Propietarios:
Don Adolfo Cascante.
— Ezequiel Valverde.
— Narciso Campos.
Suplentes:
Don Fidel Castro.
— Francisco Meléndez.
Zapote.
Propietarios:
Don Manuel Pérez.
— Josefino Carvajal.
— Cruz Rojas.
Suplentes:
Don Andrés Obando.
— Custodio Amador.
San Pedro.
Propietarios:
Don Rafael Segura R.
— Elías Muñoz.
— Juan de D. Sequeira.
Suplentes:
Don José Mª Muñoz.
— Custodio Cordero G.
Sabanilla.
Propietarios:
Don Juan Quesada.
— José Mª Quesada.
— José Ana Hernández.
Suplentes:
Don Juan Francisco Leitón.
— Custodio Amador.
Los Cedros.
Propietarios:
Don Francisco Mª Aguilar.
— Camilo Cordero.
— Juan Acuña.
Suplentes:
Don Eliseo Chinchilla.
— Levi Quirós.
San Jerónimo.
Propietarios:
Don Ramón González.
— Juan Calvo.
— Fernando González.
Suplentes:
Don Guadalupe Navarro.
— Miguel Retana.
Las Pavas.
Propietarios:
Don Juan Ramón Hernández.
— Rafael Cervantes.
— Juan Solano.
Suplentes:
Don Francisco Salazar.
— Miguel Gallegos.
Hatillo.
Propietarios:
Don Juan José Oviedo.
— Manuel Solano.
— Dolores Hernández.
Suplentes:
Don Manuel Hidalgo.
— Francisco Bolaños.
— Mata Redonda.
Propietarios:
Don Mignel Forras.
— Antonio Carmona.
— Salvador Sáenz h.
Suplentes:
Don Encarnación Castro.
— Jesús Oviedo.

Art. VI.

Impuesta la Municipalidad del contenido del oficio del señor Gobernador, número 746 de esta fecha por el que hace presente: que liquidado el valor del terreno tomado á don Eusebio Salazar para formación de calles de la población del Mojón según lo dispuesto por acuerdo 7 de 24 de Octubre de 1893 resulta á deber el Tesoro Muni-

cipal, la suma de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos noventa y siete centavos que por olvido dejó de consignarse en el presupuesto del presente año y que por consiguiente espera se mande incluir esta suma en dicho presupuesto á fin de poder satisfacer oportunamente la suma referida. Discutido este punto y estimando procedente el pago de que se trata,

SE ACORDÓ:

De conformidad.

Art. VII.

En representación de esta fecha don Eduardo Béeche, de este comercio, en consideración á que la reducción de sus negocios en el establecimiento denominado "La Marina", situado en el mercado de esta capital, ha venido á dar por resultado el que su movimiento de ventas ha llegado á ser casi solamente de menudeo, solicita se modifique la calificación de almacén de abarrotes de tercer orden, que ha tenido antes de ahora por la de pulpería de primer orden, que ha tenido principio de este año la Junta Calificadora; calificación que aún no ha sido aprobada por este Cuerpo. Impuesta la Municipalidad de esta petición,

ACORDÓ:

Oír antes sobre este particular el informe del Regidor Castro.

Art. VIII.

En razón de haber participado á este Ayuntamiento el Jefe de la Policía de Higiene por conducto del señor Gobernador, que don Elías Fonseca ha renunciado del puesto de Secretario de su oficina, por haber pasado á desempeñar otro destino y que recomienda para este empleo á don Ricardo J. Méndez,

SE ACORDÓ:

Aceptar la renuncia del señor Fonseca y nombrar en subrogación del mismo al referido señor Méndez.

Art. IX.

El Licenciado don Octavio Béeche en su calidad de Abogado de la Junta de Caridad de esta provincia y con autorización de ésta, solicita en primer lugar: que se mande hacer de cuenta de los Fondos Municipales de este cantón, la reparación de la acera del Hospital de San Juan de Dios atendido que los fondos de que esta institución puede disponer, son muy limitados y apenas alcanzan para su sostenimiento; y en segundo lugar que se mande cerrar con buena tapia el cementerio denominado "de los pobres", porque con frecuencia se dirigen quejas á la Directiva del Hospital sobre los frecuentes daños que ocasionan los animales que en él se introducen, dando lugar á escenas de profanación. Discutidos los dos miembros de la petición,

SE ACORDÓ:

Pedir informe al Gobernador sobre los dos puntos que ella comprende y recomendarle al mismo tiempo se sirva mandar levantar un presupuesto de los gastos que exijan las obras aludidas. Siendo las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,
Srio.

San José, Agosto 3 de 1894.

— AVISO de POLICIA. —

En esta fecha se ha puesto en libertad á la señora Paula Vargas Camacho, viuda, mayor de edad, lavandera y de este vecindario, procesada por el simple delito de vagancia, previa fianza de conducta rendida por el señor licenciado don Gregorio Trejos Gutiérrez y por la cantidad de quinientos pesos. Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia.

— Agosto 4 de 1894.

3—3

JUAN BTA. SAENZ.

INVITACIÓN.

Á nombre de la Corporación Municipal de este cantón y de parte de esta autoridad, me permito invitar á todas las autoridades y demás habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia durante las fiestas cívicas de esta ciudad, que tendrán lugar en los días 15, 16 y 17 de Setiembre próximo.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—8 de Agosto de 1894.

S. LIZANO.

ANUNCIOS.

ORDEN.

A los expendedores patentados de artículos estancados (licores del país y tabaco), se previene: que de esta fecha en adelante se perseguirá con más celo á los infractores del artículo 477 del Código Fiscal, relativo á venta de los expresados artículos en medidas que no sean las legales.

A esta orden han dado lugar ciertos abusos cometidos por algunos expendedores de licores, que acostumbran medir en copas de menor cavidad que las medidas nacionales. Fstos abusos serán castigados conforme á la ley.

Delegación é Inspección General de Hacienda. 23 de Julio de 1894.

6...6

F. DÍAZ FRAGOSO.

Compañía de Agencias de C. R.

Se avisa á los señores accionistas que desde el 6 de Agosto próximo, pueden pasar á esta oficina á recoger el dividendo acordado en la Junta General del 27 del presente.

San José, 28 de Julio de 1894.

R. JIMÉNEZ S.,
Secretario.

Alcance á La Gaceta n. 190.

San José, 17 de Agosto de 1894.

Palacio Nacional.—San José, 26 de Marzo de 1894, á las doce del día, de orden del señor Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto por decreto número 18 de 19 de Agosto de 1893, los infrascritos procedimos á la incineración de los *Billetes Nacionales* que á continuación se expresan, por valor en junto de \$ 30470-00, treinta mil cuatrocientos setenta pesos.

Billetes Nacionales anteriores á la emisión de Guerra.

Mil setecientos cuarenta y seis billetes de un peso cju. por valor de \$ 1746-00; cuya numeración es la que sigue:

013500	111572	111297	111902	112326	112998
111817	111473	111310	111614	112981	112664
111864	111016	111323	111608	112236	112843
111479	111221	111401	111116	112920	112521
111332	111022	111468	111623	112845	112901
111208	111577	111528	111706	112666	112142
111471	111979	111605	111327	112574	112225
111227	111818	111664	111389	112812	112338
111172	111744	111692	111100	112746	112578
111183	111283	111709	111197	112823	112603
111693	111746	111733	111198	112395	112913
111830	111120	111479	112655	112483	112871
111743	111443	111838	112888	112587	112435
111823	111164	111844	112230	112032	112895
111786	111301	111871	112170	112618	112733
111496	111353	111885	112457	112467	112924
111949	111879	111904	112023	112807	112653
111782	111914	111910	112817	112951	112386
111012	111896	111929	112573	112341	112795
111429	111118	111226	112531	112259	112894
111742	111238	111629	112196	112685	112494
111882	111707	111179	112442	112793	112703
111942	111037	111474	112410	112683	112834
111634	111024	111863	112437	112378	112246
111520	111067	111540	112047	112866	112862
111739	111149	111521	112678	112258	112377
111843	111244	111624	112550	112639	112570
111169	111288	111489	112227	112268	112579
112471	113308	113887	113260	114981	114869
112406	113100	113734	113760	114759	114884
112820	113432	113816	113940	114611	114090
112119	113389	113115	113051	114903	114252
112036	113473	113810	113605	114234	114901
112226	113733	113018	113319	114302	114761
112607	113820	113444	113209	114725	114379
112037	113841	113326	113419	114643	114846
112307	113954	113654	113600	114738	114624
112162	113636	113084	113284	114988	114664
112155	113165	113633	113166	114228	114628
112374	113674	113784	113978	114766	114542
112014	113063	113619	113107	114219	114333
112944	113325	113293	113242	114862	114894
112295	113263	113616	113580	114457	114466
112554	113430	113213	113421	114370	114414
112745	113911	113327	113739	114009	114493
112941	113831	113572	113930	114398	114479
112407	113388	113092	113534	114136	114433
112961	113968	113708	114172	114763	114538
112616	113755	113999	114561	114305	114804
112300	113991	113581	114212	114814	114847
112056	113291	113803	114233	114352	114192
112810	113109	113255	114840	114825	114600
113081	113787	113921	114831	114522	114389
113885	113163	113768	114966	114284	114588
113265	113158	113844	114956	114507	114091
113270	113597	113833	114838	114702	114170
113237	113068	113545	114883	114191	114236
113671	113136	113740	114292	114272	114336
113486	113811	113814	114730	114165	114321
113387	113722	113359	114065	114109	114049
113847	113826	113281	114999	114326	114137
113608	113582	113332	114819	114492	114028
113498	113004	113315	114873	114549	114796
113877	113900	113511	114315	114787	114941
113448	113354	113731	114816	114849	114356
114240	115104	115938	115281	116537	116781
114118	115578	115940	115275	116612	116728
114665	115043	115162	115900	116824	116154
114918	115519	115593	115224	116556	116813
114945	115916	115821	115961	116301	116994
114711	115251	115121	115771	116314	116383
114248	115561	115507	115770	116247	116399
114693	115415	115833	115410	116644	116563
114861	115373	115362	115590	116182	116494
114617	115912	115038	115727	116825	116115

114712	115533	115965	115962	116355	116343
114429	115261	115510	115117	116826	116771
114659	115560	115922	115669	116316	116579
114374	115831	115393	115794	116157	116060
114905	115587	115482	115865	116407	116906
114094	115011	115383	115754	116249	116652
114419	115093	115245	115081	116784	116582
114408	115169	115288	115031	116393	116656
114767	115778	115071	115605	116074	116201
114142	115857	115992	115508	116586	116872
114435	115447	115452	115345	116596	116710
114226	115448	115518	115672	116676	116652
114478	115175	115528	115395	116327	116451
114644	115301	115978	115068	116452	116988
114490	115988	115180	115582	116315	116572
114495	115234	115016	115322	116201	116300
114300	115615	115229	115845	116927	116354
114447	115670	115493	115350	116768	116857
114826	115233	115597	115580	116952	116253
114174	115417	115526	115970	116096	116155
114857	115217	115817	115144	116862	116356
114995	115026	115149	115247	116345	116628
114489	115425	115697	115279	116443	116419
114425	115337	115241	115441	116269	116044
114101	115724	115319	115542	116946	116818
115889	115729	115478	116692	116886	116615
115549	115046	115719	116276	116792	116439
116721	117353	117054	118046	122902	122811
116017	117055	117439	118336	122737	122109
116202	117013	117445	118236	122090	122016
116703	117459	117488	118211	122622	122322
116360	117109	117131	118217	122667	122188
116493	117072	117164	118412	122757	122633
116487	117132	117190	118262	122258	122616
116626	117346	118125	118253	122089	122841
116105	117071	118092	118077	122443	122710
116998	117114	118463	118284	122287	122534
116107	117037	118331	118314	122711	122458
116535	117106	118070	118301	122733	122043
116070	117098	118264	118483	122717	122340
116376	117471	118193	118151	122535	122177
116136	117310	118021	118479	122744	122988
116555	117409	118473	118456	122758	122856
116539	117473	118494	118353	122371	122381
116288	117058	118159	118009	122688	122245
116997	117020	118390	118173	122194	122781
116749	117193	118339	118205	122031	122100
116864	117447	118037	118452	122101	122435
116193	117472	118030	118254	122500	122139
116948	117034	118380	118316	122585	122663
116525	117311	118117	118063	122573	122760
116914	117299	118066	118016	122927	122461
116093	117268	118033	118474	122640	122938
117345	117340	118455	118282	122649	122959
117229	117241	118096	118352	112095	122862
117397	117452	118432	118170	112656	122456
117427	117003	118290	118434	122460	122570
117073	117364	118019	118334	122170	122882
117140	117270	118220	118287	122576	122789
117359	117217	118460	118209	122665	122908
117167	117290	118454	118134	122861	122863
117430	117214	118245	118068	122244	122447
117175	117195	118165	118104	122093	122788
117185	117493	118222	122840	122329	122948
122121	123014	123427	124497	124178	124719
122198	123404	123411	124665	124383	124791
122843	123380	123131	124142	124672	224757
122490	123485	123493	124176	124521	124725
122507	123280	123098	124771	124587	124877
122850	123141	223115	124294	124610	124834
122961	123468	123201	124493	124578	124827
122561	123270	123226	124752	124648	224830
122600	123414	123114	124685	124735	124990
122625	123455	123490	124912	124211	124922
122846	123359	123497	124558	124572	126305
122013	123405	123341	124474	124878	126034
122038	123029	123351	124306	124696	126449
122312	123264	123065	124728	124501	126081
122161	123324	123191	124052	124030	126400
122945	123016	123257	124273	124868	126967
122325	123022	123482	124252	124179	126523
122503	123130	123432	124597	124013	126468
122201	123190	124871	124480	124041	126060
122724	123205	124905	124207	124655	126859
122220	123466	124811	124945	124934	126221
122352	123368	124759	124095	124963	126477
122335	123178	124430	124925	124529	126076
122019	123224	124670	124906	124054	126279
122007	123193	124237	124285	124011	126285
122652	123111	124014	124546	124115	126375

122707	123180	124973	124271	124164	126687	137864	139153	139110	139678	142645	142578
122061	123093	124931	124851	124143	126904	137860	139633	139628	139176	142573	142911
122725	123321	124859	124629	124321	126721	137691	139574	139197	139611	142980	142787
122968	123099	124435	124242	124424	126956	137979	139071	139739	139242	142534	142540
122366	123252	124448	124899	124475	126959	137605	139658	139062	139106	142874	142956
122774	123390	124744	124846	124563	126290	137766	139185	139388	139459	142855	142849
122599	123588	124170	124432	124595	126885	137910	139864	139577	139781	142662	142809
122643	123026	124694	124218	124554	126946	137708	139618	139699	139439	142776	142899
122455	123163	124634	124969	124502	126562	137538	139129	139019	139763	142719	142899
123235	123323	124691	124080	124630	126982	137579	139425	139076	139368	142933	145233
123278	123105	124732	124530	124636	126980	137642	139974	139099	139572	142569	145022
126384	126217	126715	127046	127334	127937	137711	139911	139169	139807	142512	145306
126635	126116	126829	127062	127982	127278	137737	139857	139178	139791	142711	145386
126558	126450	126759	127218	127231	127693	137741	139897	139212	139573	142900	145429
126007	126091	126790	127886	127873	127488	137777	139013	139262	139784	142721	145194
126082	126234	126785	127307	127027	128280	137781	139821	139288	139587	142947	145064
126033	126409	126374	127021	127739	128387	137802	139194	139346	139806	142716	145114
126581	126415	126171	127519	127286	128389	137827	139479	139354	139061	142958	145041
126580	126619	126740	127656	127195	128487	137846	139165	139449	142743	142570	145456
126214	126206	126493	117685	127086	128113	137874	139510	139544	142687	142982	145454
126205	126090	126052	127252	127181	128269	137940	139447	139548	142774	142739	145413
126866	126259	126180	127931	127354	128899	137961	139954	139701	142865	142678	145011
126738	126693	126824	127352	127217	128717	139982	139478	139716	142989	142598	145223
126668	126099	126339	127959	127482	128737	139560	139667	139800	142708	142584	145249
126131	126861	126229	227509	127683	128561	139538	139436	139920	142768	142541	145200
126657	126042	127776	127295	127816	128034	139978	139641	139930	142714	142940	145271
126011	126005	127122	127517	127602	128275	139156	139455	139940	142799	142566	145225
126198	126158	127455	127100	127913	128918	145227	145498	145460	145019	145142	145061
126392	126636	127431	127065	127550	128191	145021	145489	145182	145277	145469	145354
126998	126684	127998	127284	127050	128831	145125	145073	145274	145262	145098	145219
126351	126678	127774	127889	127662	128778	145313	145278	145289	145242	145357	145291
126315	126487	127658	127529	127782	128585						
126575	126772	127726	127746	127425	128915						
126413	126032	127814	127253	127533	128465						
126278	126525	127320	127355	127093	128760						
126310	126698	127518	127452	127135	128906						
126440	126950	127111	127435	127205	128267						
126988	126767	127587	127743	127074	128138						
126397	126910	127389	127993	127969	128264						
126447	126842	127484	127868	127801	128769						
126526	126609	127428	127855	127960	128224						
126503	126540	127958	127291	127364	128811						
126455	126574	127541	127897	127876	128219						
126174	126055	127483	117948	127400	128075						
126430	126078	127018	127596	127189	128562						
126264	126765	127967	127387	127313	128592						
126494	126797	127308	127367	127628	128607						
126452	226697	127362	127844	127246	128353						
128552	128496	130065	131302	131416	132797						
128888	128313	130185	131360	131274	132812						
128258	128551	130117	131405	131035	132821						
128466	128981	130206	131001	131304	132869						
128077	128663	130211	131300	131339	132971						
128941	128604	130410	131098	131063	132954						
128061	128902	130137	131298	131023	132955						
128616	128743	130327	131494	131380	132914						
128099	128321	130260	131029	131261	132959						
128719	128583	130222	131429	131422	132775						
128476	128078	130023	131330	132585	132677						
128951	128088	130027	131489	132538	132957						
128916	128257	130035	131015	132776	132742						
128880	128407	130331	131191	132808	132877						
128252	128929	130426	131047	132901	137867						
128808	128531	130482	131079	132660	137507						
128544	128019	130008	131522	132552	137617						
128140	128640	130164	131111	132619	137600						
128598	128912	130181	131211	132556	137976						
128173	128751	130462	131454	132620	137517						
128195	128799	130022	131486	132548	137806						
128844	128380	130384	151041	132932	137980						
128675	128711	130500	131114	132809	137506						
128656	128311	130413	131154	132857	137890						
128925	128503	130495	131346	132580	137595						
128909	128685	130155	131361	132634	137970						
128102	128015	130280	131364	132674	137956						
128420	128839	130291	131575	132561	137526						
128654	128940	130458	131391	132860	137812						
128764	128518	130049	131395	132874	137964						
128697	128835	130277	131393	132766	137685						
128415	128377	130400	131480	132818	137901						
128378	128119	130332	131455	132525	137754						
128467	128928	130182	131488	132574	137563						
128578	130336	130140	131100	132647	137891						
128329	130443	130052	131002	132728	137996						
128448	130447	131482	131257	132794	137736						
137921	139202	139499	139337	142976	142612						
137623	139734	139290	139487	142608	142816						
137882	139087	139105	139472	142715	142908						
137911	139181	139921	139645	142652	142906						
137762	139675	139736	139862	142891	142752						
137753	139314	139562	139006	142647	142575						
137870	139671	139877	139650	142695	142717						
137787	139221	139473	139431	142525	142846						
137912	139757	139664	139685	142888	142808						
137804	139789	139780	139241	142929	142836						
						137864	139153	139110	139678	142645	142578
						137860	139633	139628	139176	142573	142911
						137691	139574	139197	139611	142980	142787
						137979	139071	139739	139242	142534	142540
						137605	139658	139062	139106	142874	142956
						137766	139185	139388	139459	142855	142849
						137910	139864	139577	139781	142662	142809
						137708	139618	139699	139439	142776	142899
						137538	139129	139019	139763	142719	142899
						137579	139425	139076	139368	142933	145233
						137642	139974	139099	139572	142569	145022
						137711	139911	139169	139807	142512	145306
						137737	139857	139178	139791	142711	145386
						137741	139897	139212	139573	142900	145429
						137777	139013	139262	139784	142721	145194
						137781	139821	139288	139587	142947	145064
						137802	139194	139346	139806	142716	145114
						137827	139479	139354	139061	142958	145041
						137846	139165	139449	142743	142570	145456
						137874	139510	139544	142687	142982	145454
						137940	139447	139548	142774	1	